


CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-6533-2017	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	Hora:	Folios:
27/11/2017	09:48:50.7...	4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Auto N° 112-1247 del 30 de octubre del 2017, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por la sociedad **LÁCTEOS RIONEGRO S.A.S**, identificado con Nit. 811.039.536-7, a través de su representante legal la señora **CATALINA GÓMEZ LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.933.046, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales No Domesticas generadas en la planta de producción de lácteos, ubicada en el predio con FMI 020-8240, localizado en la vereda Llano Herrera del Municipio de Rionegro.

Que a través del Auto N° 112-1305 del 11 de noviembre de 2017, se **DECLARÓ COMO TERCERO INTERVINIENTE** a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE RIONEGRO EPRIO S.A. E.S.P**, identificada con Nit. 811.008.684-6, por medio de su representante legal suplente la señora **NANCY LUCIA ARDILA ARIZA**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.260.120, dentro del trámite de permiso de vertimientos iniciado mediante Auto N° 112-1247 del 30 de octubre del 2017.

Que a través del Auto N° 112-1342 del 20 de noviembre de 2017, se **DECLARÓ COMO TERCERO INTERVINIENTE** al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** identificado con Nit. 890.907.317-2, a través de su Alcalde el señor **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.458, y el señor **DIEGO CATAÑO MURIEL** en calidad de Subsecretario de Servicios Públicos Municipal, identificado con cédula de ciudadanía número 98.498.249, dentro del trámite de permiso de vertimientos iniciado a través del Auto N° 112-1247 del 30 de octubre del 2017.

Que mediante Auto de trámite que declaró reunida toda la información para decidir acerca del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **LÁCTEOS RIONEGRO S.A.S**, a través de su representante legal la señora **CATALINA GÓMEZ LÓPE**

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información y realizó visita el día 08 de noviembre de 2017, con el fin de conceptuar sobre el permiso de vertimientos solicitado, generándose Informe Técnico N° 112-1444 del 21 de noviembre de 2017, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

- La empresa Lácteos Rionegro, se encuentra conectada al servicio de alcantarillado (Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Sajonia Alto de Vallejo ARSA ESP), razón por la cual, el presente permiso se atiende exclusivamente para los vertimientos no domésticos, que para el caso, se generan por las actividades de lavado de equipos, tanques y del proceso productivo como tal (elaboración de productos lácteos), cuyo tratamiento se pretende realizar en un sistema fabricado en fibra de vidrio conformado por las siguientes unidades: trampas de grasas, floculador, sedimentador filtro de flujo ascendente y unidad de neutralización.

- Con el fin de evitar que una cantidad considerable de subproducto (sueros) generados en la actividad productiva ingresen al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, se cuenta con tanques de almacenamiento para el manejo de estos, los cuales son comercializados con la empresa Orgánicos San Sebastián, el cual es empleado para la elaboración de compostaje, actividad que se realiza con una frecuencia semanal haciendo la entrega de 4000L aproximadamente por parte de la empresa Lácteos Rionegro.
- Para el presente trámite, **el usuario remite informe de caracterización realizado al sistema de pre-tratamiento implementado en la actualidad**, cuyos resultados fueron analizados bajo la luz de lo establecido en la Resolución N° 631 de 2015 (Sector: actividades de elaboración de productos alimenticios y bebidas – Elaboración de productos lácteos Capítulo VIII parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales No Domésticas – ArnD al alcantarillado público), **sin embargo, ninguno de los parámetros analizados cumple con los límites permisibles para dicha actividad.**
- Se presenta el **Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV**, el cual fue elaborado teniendo en cuenta algunos lineamientos establecidos en la Resolución N°1514 de 2012, por lo tanto, **es factible su aprobación.**
- A través de los Autos Nos 112-1305 del 10 de noviembre de 2017 y 112-1342 del 20 de noviembre de 2017, se reconoce y declara como terceros intervinientes a las Empresas Públicas de Rionegro SA ESP, al Municipio de Rionegro y al señor Diego Cataño Muriel en calidad de Subsecretario de Servicios Públicos Municipal dentro del trámite ambiental de permiso de vertimientos iniciado mediante el Auto N° 112-1247 del 30 de octubre de 2017.
- Con la información remitida, **es factible otorgar el permiso de vertimientos solicitado. (Negrillas fuera del texto original)**

“(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5. 4. del Decreto 1076 de 2015 dispone frente al Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos: "Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación".

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cuál es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015 y del PGRMV señala que: "las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento".

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1444 del 21 de noviembre de 2017, se entra a definir el trámite relativo al **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la sociedad **LÁCTEOS RIONEGRO S.A.S**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **LÁCTEOS RIONEGRO S.A.S**, identificado con Nit. 811.039.536-7, a través de su representante legal la señora **CATALINA GÓMEZ LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.933.046, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales No Domésticas generadas en la planta de producción de lácteos, ubicada en el predio con FMI 020-8240, localizado en la vereda Llano Herrera del Municipio de Rionegro.

PARÁGRAFO 1°: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: Deberá adelantar ante la Corporación un nuevo permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR a la sociedad **LÁCTEOS RIONEGRO S.A.S**, representada legalmente por la señora **CATALINA GÓMEZ LÓPEZ**, los sistemas de tratamiento y vertimiento que se describen a continuación:

- **Descripción del sistema de tratamiento:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ___	Primario: ___	Secundario: <u>x</u>	Terciario: _	Otros: Cual?		
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento				
Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z
			75	24	17.6	6	9
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	Trampa de Grasas:	<p>En la actualidad, se dispone de dos tanques enterrados con una longitud de 3,20 m y ancho de 1,20 m; cada uno, a los cuales se les hará unas adecuaciones (tabiques internos) para que remuevan la totalidad de las grasas y un compartimiento para el mantenimiento y operación del sistema.</p> <p>Estas unidades operaran en serie, para una mayor retención de grasas y 6 compartimientos en total; cada compartimiento en la parte superior dispondrá de una válvula para la extracción periódica de grasas.</p> <p><u>Parámetros de diseño:</u> área (m²):6, ancho(m):1, ancho total (m):1,30, volumen (m³):6, tiempo de retención hidráulica: 100 minutos</p>					
Tratamiento primario	Floculador	<p>Tanque cilíndrico en el cual se hará la mezcla rápida por medio de un cono céntrico que recibe el agua de la trampa de grasas en.4" y pasara por el ducto del cono de 1" donde el régimen del agua será flujo turbulento (adición del coagulante, mezcla rápida) y luego el agua ascenderá cambiando de gradiente en las condiciones de mezcla lenta y se pueda formar el floc.</p> <p>Dimensiones del tanque: diámetro (m): 0.90m, área(m²):0,63, ancho útil(m):1,50, ancho total(m):1,80, volumen(m³): 0,90</p>					
Tratamiento secundario	Sedimentador	<p>En esta unidad se sedimentarán los floculos formados por gravedad, estará conformada por: cámara de entrada y de</p>					

		salida; unidad de sedimentación y almacenamiento de lodos. Parámetros de diseño: ancho(m):1, largo(m):3, área superficial(m ²):3, ancho útil(m):1,50, ancho total(m):1,70, volumen(m ³):4,5
	Filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA	Con capacidad de 1m ³ , el agua tendrá contacto con unas rosetas plásticas. Estas rosetas en sus perímetros se formaran unas películas biológicas que ayudaran a depurar la materia orgánica presente.
Manejo de Lodos		Recolección empresa externa
Otras unidades	Neutralización	Se dispondrá de dosificadores que regulen el pH del agua del efluente

• **Datos del vertimiento:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Alcantarillado: Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Sajonia Alto de Vallejo ARSA ESP	Q (L/s): 1	No doméstico	Intermitente	8(horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y		Z (msn)
	75	24	17.6	6	9	11.3

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS – PGRMV a la sociedad **LÁCTEOS RIONEGRO S.A.S**, a través de su representante legal la señora **CATALINA GÓMEZ LÓPEZ**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: el permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **LÁCTEOS RIONEGRO S.A.S**, representada legalmente por la señora **CATALINA GÓMEZ LÓPEZ**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Realizar **caracterización semestral durante los dos primeros años y posteriormente de manera anual** al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alicuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N° 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".

2. Allegar con cada informe de caracterización, soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

3. Remitir copia de los certificados de comercialización de los subproductos generados en la actividad, los cuales deberán incluir entre otros aspectos: nombre de la empresa, descripción de la actividad de aprovechamiento del subproducto y cantidad entregada.
4. Dar aviso a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
5. Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **LÁCTEOS RIONEGRO S.A.S**, a través de su representante legal la señora **CATALINA GÓMEZ LÓPEZ**, que deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
- El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación & www.comare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para la presentación de caracterizaciones.
- En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **LÁCTEOS RIONEGRO S.A.S**, representada legalmente por la señora **CATALINA GÓMEZ LÓPEZ**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al interesado que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro–NSS a través de la Resolución N° 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2. Del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Corporación para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y Tasa Retributiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **LÁCTEOS RIONEGRO S.A.S**, representada legalmente por la señora **CATALINA GÓMEZ LÓPEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Acto administrativo a las siguientes partes:

- **EMPRESAS PÚBLICAS DE RIONEGRO EPRIO S.A. E.S.P**, a través de su Representante Legal Suplente la señora **NANCY LUCIA ARDILA ARIZA**.
- **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su Alcalde el señor **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, y el señor **DIEGO CATAÑO MURIEL** en calidad de Subsecretario de Servicios Públicos Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 05615.04.28985 con copia 56153323842

Proceso: tramite ambiental

Asunto: permiso de vertimientos

Proyecto: Daniela Ospina Cardona – 24 de noviembre de 2017 / Grupo Recurso Hídrico

Reviso: Abogada Diana Uribe Quintero